CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 19 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el término para la subsanación se encuentra vencido desde el pasado 02 de Marzo de 2021 y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 428

Cali, Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00013-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presento escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 250 del 22 de Febrero del año en curso, notificado por estado electrónico No. 023 del 23 de los mismos mes y año.

Por lo anterior el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho,

D I S P O N E:

1. **RECHAZAR** la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).

2. **ARCHIVAR** las diligencias, en firme el presente y previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.

3. **COMUNICAR** esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,

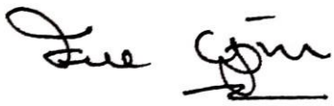

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **042**

HOY: **Marzo 23 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR